

MAT. RECHAZA POR EXTEMPORÁNEO RECURSO DE REPOSICIÓN CON JERÁRQUICO EN SUBSIDIO. INTERPUESTO POR LA ASOCIACIÓN DE CAMPAMENTOS DE IDEAS EN CONTRA LA RESOLUCIÓN EXENTA N°189 DE 19 DE MARZO DE 2024 QUE DISPUSO EL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO Y LA RESOLUCION EXENTA N°190 DE 19 DE MARZO DE 2024 QUE APROBÓ LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PAC, SUSCRITO ENTRE ESTA SEREMI, SERVIU ANTOFAGASTA Y ASOCIACIÓN DE CAMPAMENTOS DE IDEAS, APROBADO POR RESOLUCIÓN EXENTA SEREMI N°623 DE FECHA 22.11.2022, DE LA SEREMI REGION DE ANTOFAGASTA.

ANTOFAGASTA 07 AGO 2024

RESOLUCION EXENTA N° 374

VISTO:

1.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su texto refundido mediante D.F.L. N° 1/19.653 del 2000.

2.- La Ley N° 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

3.- El D.L. N° 1.305, de 1975 que Reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

4.- La Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

5.- La Resolución N°30, de 2015, fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

6.- La Resolución N° 7 de 26 de marzo de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

7.- El Decreto Supremo N° 355, de fecha 28 de octubre de 1976, publicado en el Diario Oficial de fecha 4 de febrero de 1977, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que sanciona el Reglamento Orgánico para los Servicios de Vivienda y Urbanización;

8.- El Decreto Supremo N° 397 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.

9.- Resolución Exenta N°1.192, (V. y U.), de 2023, que modifica Resoluciones Exentas N°162 de 2019, 150 de 2020, 154 de 2021 y 83 de 2022 que delegan la facultad de suscribir y aprobar convenios de transferencia de recursos del Programa Asentamientos Precarios en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; y la Resolución Exenta N° 189, de 2023, que delega la facultad de celebrar y aprobar Convenios de Transferencia de Recursos del

Programa de Asentamiento Precarios en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, todas de (V. y U.).

10.- Resolución Exenta 68 de fecha 16 de enero de 2024 que, delega facultad de celebrar, aprobar, modificar y poner término a los convenios de transferencia de recursos del programa de asentamiento precarios e las secretarias y secretarios regionales ministeriales de vivienda y urbanismo con las entidades receptoras que indica, así como, de liquidar y solicitar la restitución de los fondos, cuando corresponda.

11.- La Resolución Exenta N°623 de fecha 11 de noviembre de 2022, que aprobó el convenio de transferencia de recursos del Programa Asentamientos Precarios suscrito entre esta SEREMI MINVU, SERVIU Antofagasta y Asociación de Campamentos de Ideas para la administración y acompañamiento social y comunitario conjuntos de viviendas de uso provisional Pirita, Jade y Los topacios de Antofagasta.

12.- La Resolución Exenta N°189, de fecha 19 de marzo de 2024, que dispuso el término unilateral del convenio aprobado por esta Seremi mediante Resolución Exenta N°623 de fecha 11 de noviembre de 2022.

13.- La Resolución Exenta N°190 de fecha 19 de marzo de 2024, que aprobó la liquidación del Convenio aprobado por esta Seremi mediante Resolución Exenta N°623 de fecha 11 de noviembre de 2022.

14.- El Decreto Exento RA 272/12/2023 (V. y U.) de fecha 24 de enero de 2023, mediante el cual se establece el nuevo orden de subrogación en la SEREMI MINVU Antofagasta, designándome en calidad de primera subrogante de esta Secretaría.

CONSIDERANDO:

1.- La presentación de don Ernesto Espinoza Illanes, en representación de la Fundación Campamento de Ideas, en adelante, la Fundación, ingresa a esta SEREMI con fecha 03 de abril de 2024, recurso de Reposición y Jerárquico Subsidiario en contra de la Resolución Exenta N°189 de fecha 19 de marzo de 2024, que dispuso el Término Anticipado del convenio de transferencia de recurso del Programa de Asentamientos Precarios, y en contra de la Resolución Exenta N°190 de fecha 19 de marzo de 2024, que aprueba la Liquidación del Convenio de transferencia de recursos del Programa Asentamientos Precarios, suscrito con fecha 11 de noviembre de 2022, mediante Resolución Exenta N°623, entre esta SEREMI MINVU, SERVIU ANTOFAGASTA Y FUNDACION ASOCIACION CAMPAMENTO DE IDEAS.

2.- Que, con fecha 19 de marzo se notifica a la Fundación de la Resolución Exenta N°189 que dispuso el Termino Anticipado del Convenio de transferencia de recurso del Programa de Asentamientos Precarios, y posteriormente, con fecha 21 de marzo de 2024, se notifica de la Resolución Exenta N°190 que aprueba la Liquidación del convenio, ya referido, conforme se acredita por medio del correo electrónico contactenosrmantofa@minvu.cl remitido a los correos: eespinoza@campamentodeideas.org; mario.gavilan@campamentodeideas.org; mariogavilan2009@gmail.com; oneyda.lopez@campamentodeideas.org.

3.- Que, se efectúa presentación en Oficina de Partes de esta SEREMI con fecha 03 de abril 2024, por don ERNESTO ESPINOZA

ILLANES, solicitando, en lo principal: interpone reconsideración de acto administrativo que se indica; primer apartado: en subsidio, interpone recurso jerárquico; segundo apartado: señala forma de notificación y tramitación electrónica.

4.- Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, sobre Principio de Impugnabilidad que reza que: *“Todo acto administrativo es impugnabile por el interesado mediante los recursos administrativos de Reposición y Jerárquico, regulados en esta ley, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión y de los demás recursos que establezcan las leyes especiales. Sin embargo, los actos de mero trámite son impugnables sólo cuando determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión”*. La autoridad que acogiere un recurso interpuesto en contra de un acto administrativo podrá dictar por sí misma el acto de reemplazo;

5.- Lo anterior, en concordancia con la interpretación de la Contraloría General de la República, en diversos pronunciamientos, en el sentido de indicar que *“...atendido el carácter supletorio de la aludida ley N° 19.880, que en contra de tales declaraciones pueden ser deducidos los recursos administrativos previstos en los artículos 59 y 60 de dicho texto legal, lo que, por lo demás, guarda armonía con el principio de impugnabilidad consagrado tanto en su artículo 15, como en el artículo 10 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.*

6.- Que, para mayor abundamiento, es necesario hacer presente que el artículo 59 de la Ley N°19.800, dispone que *“...El recurso de reposición se interpondrá **dentro del plazo de cinco días** ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna...”*. Asimismo, el artículo 25 de la misma Ley, **señala la forma de computarse los plazos** del Procedimiento Administrativo, indicando que *“...Los plazos de días establecidos en esta ley son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos...”*, agregando, además, el inciso segundo del mismo artículo, la forma en cómo se computan los plazos *“...Los plazos se computarán desde el día siguiente a aquél en que se notifique o publique el acto de que se trate...”*. De las normas citadas y los antecedentes señalados precedentemente, es posible concluir que la parte recurrente deduce recurso de Reposición forma extemporánea.

7.- Que, así las cosas, la Fundación es notificada vía electrónica de la Resolución Exenta N°189 y N°190 con fecha 19 y 21 de marzo de 2024, respectivamente. Y que aplicando lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos, el plazo para deducir recurso Recurso de Reposición en contra de las resoluciones ya mencionadas, sería como límite máximo hasta el día 28 de marzo de 2024. Sin embargo, ingresa con fecha **03 de abril de 2024** a la Oficina de Partes **Recurso de Reposición con Recurso Jerárquico en subsidio**, interpuesto por la Fundación, solicitando que se deje sin efecto la resolución exenta N° 189 y N° 190, ambas de fecha de 19 de marzo de 2024, y que, considerando la forma de cómo deben computarse los plazos en el procedimiento administrativo, es posible determinar que el ingreso de la presentación realizada por la Fundación, se realiza tres días hábiles posteriores al vencimiento del plazo. Por tanto, el presente recurso de reposición es improcedente por ser extemporáneo.

9.- Con todo, y sin perjuicio de lo anteriormente señalado, de conformidad con el artículo 11 inciso 2° de la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, “*Los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectaren los derechos de los particulares, sea que limiten, restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio, así como aquellos que resuelvan recursos administrativos*”. En este mismo sentido, el artículo 41 inciso 4° del citado cuerpo normativo, establece que “Las resoluciones contendrán la decisión, que será fundada”.

8.- Que, en consideración a lo señalado en los párrafos anteriores, lo dispuesto en la Ley Bases de los Procedimientos Administrativos, especialmente lo que dice relación en los artículos 25 y 59, es procedente rechazar el Recurso de Reposición y Jerárquico en subsidio interpuesto.

RESUELVO:

I.- **RECHÁZASE POR EXTEMPORANEO** el Recurso de Reposición y Jerárquico en subsidio presentado con fecha 03 de abril de 2024, por don ERNESTO ESPINOZA ILLANES, en representación de la Asociación Campamento de Ideas en contra de la Resolución Exenta N°189 y N°190, ambas de fecha 19 de marzo de 2024, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

II.- **TÉNGASE PRESENTE** la forma de notificación y tramitación electrónica.

III.- **NOTIFIQUESE** la presente Resolución mediante correo electrónico eespinoza@campamentodeideas.org conforme fue solicitado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MARIETTA MÉNDEZ CARVAJAL
ARQUITECTA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
MINVU (S) REGIÓN DE ANTOFAGASTA



Sección Jurídica
DVC. dtm

Distribución:

1. Asociación de Campamentos de Ideas eespinoza@campamentodeideas.org
2. Sección Jurídica SEREMI Antofagasta
3. Oficina de Partes SEREMI
4. Marcela Rivas Cerda, Jefa de la DIJUR [REDACTED]
5. Belén Ortiz Larrain, Oficial de partes DIJUR [REDACTED]